



Expte: 65010000205565

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 100 FISCAL GENERAL

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 100 Fiscal General quedando las modificaciones como se transcribe a continuación

Artículo 2. – Aplicación.

1. – Las normas tributarias obligarán en el término municipal de Burgos a todas las personas naturales o jurídicas, conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad.

2. – Entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio económico, si en cada una de las ordenanzas no se dispusiere lo contrario, una vez cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

– Las cuotas tributarias que figuran en cada ordenanza fiscal, serán de carácter anual e irreducible, devengándose el primero de enero del ejercicio económico, salvo los supuestos o excepciones concretas que se especifiquen

Artículo 5.

4. B) Con carácter potestativo

7. – Crédito público.

7.2. – A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 10 excluye de su ámbito de aplicación los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/ CEE, del Consejo. Asimismo, quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros



III. – DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 6- La sede electrónica

1. A través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT), cuyo acceso se realizará a través de la sede electrónica municipal, Oficina Virtual Tributaria o <https://aytoburgos.tributoslocales.es/> se podrán realizar los trámites electrónicos relativos al procedimiento tributario

2. El Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería utilizará técnicas y medios electrónicos, en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

3. Las consultas, trámites y gestiones que se regulan en la presente Ordenanza pueden realizarse en la Oficina Virtual Tributaria. Las actuaciones llevadas a cabo en esta forma tienen la misma validez que si se hubieran hecho presencialmente.

Para la realización de consultas de información general o para realizar el pago de los ingresos de derecho público no será necesaria la identificación de los interesados. Para consultar datos de carácter personal, o efectuar otros trámites y gestiones que así lo requieran, los interesados se identificarán en la forma que establece la presente Ordenanza.

Artículo 7- Documentos administrativos electrónicos, copias y compulsas electrónicas

1. Los documentos administrativos electrónicos serán expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los documentos en soporte de papel que forman parte de los expedientes administrativos serán objeto de digitalización y en su caso, conversión en copia o copia auténtica.

3. Los documentos electrónicos generados por el Ayuntamiento contendrán un código seguro de verificación (csv) generado electrónicamente, que permitirá contrastar la autenticidad de las copias mediante el cotejo a través de la OVT.

4. Los documentos originales aportados por los interesados en soporte papel ante el Órgano de Gestión Tributaria, serán digitalizados y firmados electrónicamente, convirtiéndose así en copias auténticas que formarán parte del expediente electrónico pertinente y podrán remitirse por vía telemática a otras Administraciones.



5. Los documentos originales en papel de los que se hayan generado copias o copias electrónicas auténticas, se devolverán a los interesados o se destruirán en los términos que se establezcan en la política de gestión documental.

Artículo 8- Identificación y firma electrónica de los ciudadanos, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Los interesados podrán identificarse y firmar electrónicamente ante el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería a través de los sistemas que estipula para el conjunto de las Administraciones Públicas el Capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9- Oficinas de asistencia en materia tributaria

1. Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes y recursos de carácter tributario a través de las siguientes vías:

- a) De forma electrónica (es imprescindible disponer de certificado electrónico, DNLe o Cl@ve): en la Oficina Virtual Tributaria.
- b) De forma presencial: en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente o BAC, con cita previa (<https://citaprevia.aytoburgos.es>).
- c) A través de los registros regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Además, podrán realizar sus consultas tributarias de forma telemática a través de las siguientes vías:

- a) Tributos BAC Atención Telemática no presencial, con cita previa: (<https://citaprevia.aytoburgos.es>).
- b) Centro de Atención Telefónica o Call Center: 947288850.
- c) Correo electrónico: BAC@aytoburgos.es.

2. Los obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Burgos presentarán sus solicitudes y recursos a través de la Oficina Virtual Tributaria.

3. Las solicitudes y recursos se registrarán informáticamente con detalle de los siguientes datos:

- a) Identidad del presentador
- b) Fecha y hora de recepción
- c) Número de registro



d) Resumen del contenido

4. La Oficina Virtual Tributaria emitirá automáticamente un acuse de la recepción de la solicitud o recurso que acreditará la fecha y hora en que se produjo la recepción y un número de identificación de la anotación.

5. La Oficina Virtual Tributaria estará habilitada para la recepción y salida de documentos electrónicos y se registrá por la fecha y la hora oficiales del Real Observatorio de la Armada.

6. Las gestiones electrónicas realizadas en la Oficina Virtual Tributaria tendrán los mismos efectos que las realizadas por el resto de medios.

7. Todos los documentos electrónicos que se presenten a través de la Oficina Virtual Tributaria deberán tener formato pdf.

Artículo 10.- Relaciones e intercambio de información del Ayuntamiento con otras Administraciones y colaboradores sociales

1. El Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería procurará, mediante la firma de convenios de colaboración, la consulta e intercambio de datos con otras Administraciones que posibiliten que el ciudadano no tenga que aportar datos y documentos que ya obren en poder de otras Administraciones.

2. Igualmente se llevará a cabo una labor de coordinación desde el punto de vista tecnológico con las plataformas de intercambio de información del Consejo General del Notariado, de los Registros de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles y las de los Gestores Administrativos y de cualquier otra plataforma que permita simplificar y agilizar los procedimientos administrativos.

IV ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Artículo 11- Tramitación del procedimiento administrativo tributario

1. Cuando el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería disponga o tenga acceso a la información necesaria iniciará de oficio los procedimientos evitando trámites y gestiones innecesarias a los contribuyentes.

2. Los contribuyentes podrán realizar sus propias gestiones tributarias por medios electrónicos de forma segura.

3. No será necesario formalizar un expediente administrativo en los supuestos en los que se puedan realizar gestiones de forma inmediata, tales como emisión de certificados y otros que determine este Ayuntamiento.

Artículo 12- Aportación de documentación



1. El Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería solo solicitará a los interesados la aportación de datos y documentos cuando estos se exijan por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate y no se encuentren en poder de la Administración actuante o de otras Administraciones con la que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.

Si no es posible la comprobación de la información necesaria, el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería podrá requerir a los contribuyentes su aportación.

2. La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el número anterior se hará, siempre que no conste la oposición expresa del interesado, de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento. No cabrá oposición en los expedientes de inspección y sancionadores.
3. En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o Administraciones públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto de la no oposición de las personas interesadas, los órganos gestores de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.
4. En la tramitación de solicitudes y, en general, en la tramitación de procedimientos, se impulsará la utilización de declaraciones responsables, y comunicaciones previas como instrumentos de sustitución de documentos, en los que el Ayuntamiento, salvo la oposición del interesado, recabará los datos necesarios para la posterior obtención de oficio y comprobación de la documentación que el interesado declaró tener o poseer como cierta.

Artículo 13 Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos

1. Los interesados podrán conocer el estado de tramitación en el que se encuentran sus expedientes a través de la Oficina Virtual Tributaria.
2. Los interesados podrán acceder al contenido del expediente administrativo y solicitar copia de los documentos que lo integran por medios preferentemente electrónicos.
3. El acceso a los expedientes y documentos que formen parte de un expediente en papel concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La solicitud deberá realizarse por el interesado, por



su representante o apoderado debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.

4. Si la documentación a la que se solicita el acceso se encuentra en las mismas dependencias en las que se presenta la solicitud y, a juicio del responsable del departamento encargado del archivo, no existe impedimento alguno para ello, se procederá de inmediato a la puesta de manifiesto de la documentación requerida.

En caso contrario se emplazará al interesado para su exhibición en fecha posterior que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de diez días desde la presentación de la solicitud. En el expediente quedará constancia mediante diligencia de la documentación examinada y, en el caso de que el encargado lo considere necesario, de las circunstancias en que el examen se llevó a cabo.

Artículo 14- De las actuaciones administrativas automatizadas

1. Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

2. Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello de órgano o por código seguro de verificación que garantiza la integridad y la autenticidad del documento electrónico, mediante el cotejo en la Oficina Virtual Tributaria.

3. El Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería regulará las actuaciones automatizadas a través de la correspondiente Instrucción o Resolución.

Artículo 15 Órgano competente para la notificación

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, preferentemente de forma automatizada, mediante firma con sello de órgano o Código Seguro de Verificación.

Artículo 16 Notificación de las liquidaciones tributarias

1. Las notificaciones de las liquidaciones tributarias tendrán el contenido legalmente previsto.

2. Son liquidaciones definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria. En los demás casos las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.



Artículo 17 Comunicaciones y notificaciones electrónicas para personas jurídicas y demás obligados en los procedimientos administrativos tributarios

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos. El medio elegido por la persona para comunicarse con el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo tributario, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. La notificación por comparecencia consistirá en el acceso de la persona interesada, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente.

Este acceso se realizará en las siguientes direcciones: directamente <https://ovt.tributoslocales.es/burgos> /o a través de <http://www.aytoburgos.es>, <https://sede.aytoburgos.es>, pulsando en el enlace de la Oficina Virtual Tributaria y utilizar la pestaña «Consultar mis notificaciones» (es imprescindible realizar la autenticación mediante Cl@ve, certificado digital o DNI electrónico).

Asimismo, el destinatario podrá utilizar la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) una vez esta sea implementada por el Ayuntamiento de Burgos.



Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Esta obligatoriedad se aplicará asimismo a la presentación electrónica de las solicitudes de carácter tributario en el marco de los procedimientos administrativos tributarios (gestión, inspección y recaudación).

En los supuestos de presentación presencial, la Administración Tributaria Municipal requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Se exceptúa de esta obligación la presentación presencial de las declaraciones para autoliquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se podrán presentar en las oficinas de la BAC.

5. Se podrán presentar de forma electrónica las correspondientes solicitudes de carácter tributario en el marco de los procedimientos administrativos tributarios en las siguientes direcciones:

- <https://ovt.tributoslocales.es/burgos/> o a través de <http://www.aytoburgos.es> / <https://sede.aytoburgos.es>, pulsando en el enlace de la Oficina Virtual Tributaria y utilizar la pestaña “Presentar solicitudes, recursos y documentación” (es imprescindible realizar la autenticación mediante cl@ve, certificado digital o DNI electrónico).
- A través de los registros regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La práctica de notificaciones en papel se regirá conforme a lo establecido para este tipo de notificaciones en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 18- Avisos al teléfono móvil/correo electrónico suministrado por el contribuyente.

1. Los contribuyentes deberán, a efectos de su relación con el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, facilitar el número de teléfono móvil y correo electrónico, siendo el interesado o su representante el único responsable de mantener dicha información actualizada.

Artículo 23. – Base imponible y base liquidable.

1. – La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:

- a) Estimación directa.
- b) Estimación objetiva.
- c) Estimación indirecta.

2. – La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley.

3. – La determinación de la base imponible corresponderá al Ayuntamiento, que establecerá en cada ordenanza fiscal los medios y métodos para su estimación, dentro de los regímenes de estimación directa, objetiva e indirecta.

4. La estimación directa se utilizará para la determinación de las bases imponibles, sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados, de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y de los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

5. La estimación objetiva podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa propia de cada tributo, cuando lo determine la Ley y la Ordenanza Fiscal.

La estimación indirecta se aplicará cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan al Ayuntamiento el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables o de presentación de declaraciones, fijando dicha base imponible por cualquiera de los siguientes medios y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 38 al 43 de esta ordenanza



Artículo 28. – El pago.

1. El pago por medios electrónicos de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en este artículo.
2. En la Sede Electrónica del Ayuntamiento se indicará los medios de pago disponibles en cada momento y en su caso, las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno. Además de los medios tradicionales de pago, el Ayuntamiento tiene habilitados el pago con tarjeta, mediante cargo en cuenta o por internet.

En los pagos electrónicos el Ayuntamiento podrá emitir justificantes de pago a partir del momento en que la entidad financiera le haya comunicado los datos del cobro

11. El pago de los tributos que sean de vencimiento periódico y notificación colectiva, incluidos en padrones, matrículas o listas cobratorias, podrá realizarse mediante domiciliación en cuentas abiertas en Bancos y Cajas de Ahorro, ajustándose a las siguientes condiciones:

1.º Suscripción de la orden de domiciliación en el modelo habilitado al efecto.

2.º Las solicitudes de domiciliación surtirán efecto para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de 15 días antes del cargo en cuenta. Pasado este plazo, la domiciliación surtirá efectos para el ejercicio siguiente

7º Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, pero el Ayuntamiento no podrá expedir justificante de pago o certificados de no deuda hasta que se cierren los correspondientes ficheros de domiciliación

Artículo 29 – Plan de pago personalizado.

1. Definición: es un sistema especial de pago de recibos que permite efectuar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de padrón, obteniendo una bonificación del 3% en los mismos, siempre que se abonen todos los plazos.

2. Requisitos. Para acogerse a esta modalidad de pago deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El obligado al pago haya ingresado la autoliquidación o liquidación correspondiente al alta y tendrá efectos en los sucesivos padrones posteriores al alta.
- b) No tener deuda pendiente en periodo ejecutivo de pago con la Administración Municipal.
- c) El importe de la deuda tributaria incluida debe ser superior a 150 euros. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior.
- d) Domiciliar en una única cuenta todas las cuotas del Plan Personalizado de Pago. Los nuevos objetos tributarios se incluirán automáticamente en el mismo.



- e) Incluir todos los recibos de que sea titular.
- f) Deberá proporcionarse una dirección de correo electrónico a efectos de avisos y comunicaciones electrónicas.

3. Modalidades.

El interesado podrá seleccionar entre las siguientes modalidades de Plan Personalizado de Pago:

- a) Mensual: consistirá en once cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de noviembre o inmediato hábil posterior.
- b) Semestral: Consistirá en dos cuotas cuyo cobro se realizará el 5 de abril y el 5 de octubre o inmediato hábil posterior.

4. Solicitud:

Plazo de presentación: hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio al que se refiere la petición. A partir de ese momento quedará adherido al Plan, salvo que se le comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos. Dentro del mismo plazo deberá comunicar los cambios en la periodicidad.

La solicitud de modificación de cualquier elemento del plan supondrá la adhesión a una de las modalidades del apartado 3.

5. Cuotas

De acuerdo con los datos que obran en su poder, el Ayuntamiento de Burgos efectuará una estimación del importe de las cuotas que el obligado al pago debe pagar en cada fracción.

A lo largo del año, se efectuarán las regularizaciones oportunas para adecuar las cuotas al importe actual de sus tributos.

En el caso de que se produzca un exceso en el cobro del Plan de Pago Personalizado, se realizará de oficio la devolución de las cantidades que correspondan, sin intereses.

En cualquier momento, el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el Plan.

7. Duración.

El Plan de Pago Personalizado tendrá validez por tiempo indefinido, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.



Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos recibos respecto de los que haya finalizado su periodo voluntario.

8. Falta de pago

Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, distribuirá proporcionalmente el importe impagado entre el resto de plazos pendientes de pago siempre que no se produzca el impago de más de dos cuotas en un ejercicio y el plazo devuelto no sea el último.

En caso contrario, se cancelará el Plan de Pago Personalizado y se exigirá al obligado al pago, el importe de las deudas pendientes de tributos ya puestos al cobro en este ejercicio y en el estado en que se encuentren.

El resto de deudas incluidas en el Plan de Pago Personalizado pero que todavía no han sido puestas al cobro se exigirán cuando correspondan en función del calendario fiscal anual.

9. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan de Pago Personalizado se aplicarán a los recibos fraccionados a criterio de la Administración entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

10. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

Artículo 33- Principio de proporcionalidad

1.- A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito, se podrán ordenar las siguientes actuaciones:

- a) Embargo de fondos en cuentas corrientes, cuando la deuda sea inferior a 150 euros.
- b) Embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria y embargo de salarios y pensiones, cuando la deuda sea superior a 150 euros.
- c) Embargo de bienes muebles e inmuebles, cuando la deuda supere la cantidad de 3000 euros.

2.- Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud, siempre que, con ello, la realización del débito no se vea dificultada.



3.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Artículo 34- Afeción de bienes

1. Los adquirentes de bienes inmuebles afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga, aunque el inmueble transmitido esté inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.
2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles, estén liquidadas o no.
3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad solo alcanzará a la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, devengado en relación al inmueble adquirido.
4. La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que el Ayuntamiento le exigirá todas las deudas pendientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del inmueble que ha adquirido y que no estuvieran prescritas en la fecha en que se acuerde la derivación de responsabilidad.

5. Antes de exigir el pago al adquirente del inmueble, el Ayuntamiento declarará el fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original, sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.
6. Antes de embargar el bien inmueble afecto, el Ayuntamiento, respetando el principio de proporcionalidad podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

Artículo 35- Hipoteca Legal Tácita

1. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Hacienda Municipal tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos en un Registro Público, para cobrar las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en el cual tiene lugar la transmisión del inmueble y al año inmediatamente anterior.
2. Sin necesidad de previa declaración de fallido del deudor principal, el procedimiento se iniciará con la notificación del requerimiento de pago al titular actual del inmueble que garantiza el pago de la deuda.



3. Antes de iniciar la ejecución del bien inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por embargar otros bienes y derechos del titular actual, si éste los señala, o son conocidos por la Administración cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada.

Artículo 36 – Embargo de bienes de Administraciones Públicas

1.- Cuando no sea posible el cobro de deudas de Administraciones Públicas mediante el procedimiento de compensación, el Ayuntamiento continuará el procedimiento de apremio requiriendo al ente deudor para que en el plazo de 10 días señale los bienes susceptibles de embargo que garanticen el cobro de la deuda excluyendo los bienes de dominio público y los de carácter patrimonial afectos materialmente a un uso o servicio público.

2- En dicho requerimiento el Ayuntamiento advertirá a la Administración Pública deudora de que en caso de no atender el mismo embargará los bienes patrimoniales inscritos en el Registro de la Propiedad no afectos a uso o servicio público

Artículo 37. – Insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones de embargo y, en su caso, de enajenación.

2. Se consideran créditos incobrables por insolvencia aquellos créditos en los que una vez realizadas cuantas gestiones sean necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la absoluta insolvencia del deudor principal, solidarios y subsidiarios, y por tanto su imposibilidad de cobro.

3. Se consideran créditos incobrables por paradero desconocido aquellos en que, conociéndose el deudor principal, solidarios y subsidiarios, se desconoce su domicilio o conociéndose es incorrecto y que, habiéndose efectuado todas las gestiones e investigaciones necesarias para su localización, estas han resultado infructuosas.

4. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en dicho plazo.



5. Las deudas de vencimiento posterior de los contribuyentes declarados fallidos serán dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

6. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, conjugados con el principio de proporcionalidad, declarará como créditos incobrables aquellos en los que quede acreditada la realización de las actuaciones siguientes en función de la cuantía:

A.- Expedientes por deudas acumuladas de importe hasta 150,00 euros. Se formulará propuesta de declaración de insolvencia con los siguientes requisitos:

1º.- Notificación de la providencia de apremio.

En los supuestos de notificaciones practicadas con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial correspondiente.

2º.- No existencia de créditos a favor del deudor en el Ayuntamiento.

3º.- Embargo de cuentas corrientes con resultado total o parcialmente negativo.

B.- Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 150,01 y 3000,00 euros.

Se formulará propuesta de declaración de insolvencia con los siguientes requisitos:

1º.- Notificación de la providencia de apremio. En los supuestos de notificaciones practicadas con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial correspondiente.

2º No existencia de créditos a favor del deudor en el Ayuntamiento.

3º.- Embargo de cuentas corrientes con resultado total o parcialmente negativo.

4º.- Embargo de devoluciones tributarias a practicar por la A.E.A.T. total o parcialmente negativo.

5º.- Embargo de sueldos, salarios o pensiones con resultado negativo. En aquellos casos en que, por trabajar el obligado al pago fuera del término municipal, sea necesario para realizar el embargo acudir a la colaboración de la Comunidad Autónoma y/o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se estimará que el embargo no ha sido posible efectuarlo, en su caso, si no se hubiere recibido ningún tipo de contestación en el plazo de dos meses.



6º.- Embargo de vehículos, con respeto a los principios de proporcionalidad y coste efectivo del procedimiento recaudatorio, salvo que se acredite que se trata de bienes inembargables.

C.- Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 3000,01 euros. Se formulará propuesta de declaración de insolvencia con los siguientes requisitos:

1º.- Notificación de la providencia de apremio. En los supuestos de notificaciones practicadas con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial correspondiente.

2º.- No existencia de créditos a favor del deudor en el Ayuntamiento.

3º.- El deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4º.- Embargo de cuentas corrientes con resultado total o parcialmente negativo.

5º.- Embargo de devoluciones tributarias a practicar por la A.E.A.T. total o parcialmente negativo.

6º.- Embargo de sueldos, salarios o pensiones con resultado negativo. En aquellos casos en que, por trabajar el obligado al pago fuera del término municipal, sea necesario para realizar el embargo acudir a la colaboración de la Comunidad Autónoma y/o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se estimará que el embargo no ha sido posible efectuarlo, en su caso, si no se hubiere recibido ningún tipo de contestación en el plazo de dos meses.

7º.- Embargo de vehículos, con respeto a los principios de proporcionalidad y coste efectivo del procedimiento recaudatorio, salvo que se acredite que se trata de bienes inembargables.

8º.- No figuran inmuebles a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad o, figurando bienes inmuebles, debido a las cargas existentes o por otros motivos, no se considere procedente su embargo para el cobro de la deuda.

D.- Expedientes a nombre de sujetos pasivos con domicilio fiscal en el extranjero. En el caso de deudas cuyos sujetos pasivos tengan su domicilio en el extranjero, una vez efectuada la notificación, se propondrá la data a la Entidad titular del recurso cuando se valore que el coste de las actuaciones en vía de apremio supera el importe de la deuda.

E.- Expedientes de crédito incobrable por falta de datos esenciales, con deudas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual. Se formulará propuesta de incobrable, cuando se han liquidado deudas a un sujeto pasivo sin N.I.F. y no ha satisfecho las mismas, y además no ha sido posible la



obtención del N.I.F. por parte del Ayuntamiento, después de haber consultado los registros del Ayuntamiento o Mancomunidad, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

7.- Con la finalidad de dar una respuesta efectiva al artículo 47 de la Constitución Española, sobre el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, de respetar el principio de proporcionalidad sobre la debida adecuación entra la actividad encaminada a logro de un objetivo legal (como es la exigencia en vía ejecutiva del pago de una deuda de Derecho Público a la Hacienda Local) y las consecuencias de su consecución (el daño de difícil o imposible reparación que se puede causar al deudor por la enajenación de su vivienda habitual o por la subasta del vehículo que utiliza para el trabajo que da sustento a la familia) para evitar graves problemas sociales, procederá la declaración de insolvencia cuando se acredite fehacientemente que el nivel de haberes y demás ingresos que percibe el deudor es insuficiente para cubrir las necesidades mínimas para el mantenimiento de la unidad familiar, y que los únicos bienes que poseen consisten en una vivienda digna de uso habitual y/o en la tenencia de un vehículo indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Todo lo cual debe acreditarse mediante informe al respecto de los Servicios Sociales y las actuaciones del procedimiento de apremio.

8.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Si el Ayuntamiento conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, aprobará la rehabilitación del crédito.

11 Se vigilará por los servicios de recaudación, inspección y por las oficinas de recaudación, inspección y gestión tributarias la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos

Artículo 47. – Padrones o matrículas.

1 Los padrones o matrículas tienen por objeto aquellos tributos e ingresos de derecho público en los que por su naturaleza se produce continuidad en el hecho imponible. Se formarán anualmente para el término municipal, y contendrán la información suficiente y necesaria, relativa a hecho imponible propio de cada tributo. Los tributos y tasas objeto de gestión a través de padrones o matrículas serán los siguientes:

– Tasa por recogida y tratamiento de residuos.

– Tasa por entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local.



- Tasa por reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler (taxi).
- Tasa por ocupación del dominio público local con veladores (mesas y sillas).
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.

6– Las listas cobratorias se obtendrán a partir de los datos consignados en los padrones y matrículas, aplicando lo previsto en las ordenanzas fiscales que corresponda. Correspondiendo al Servicio o Sección responsable de la gestión de cada tributo o exacción la verificación de las mismas, y a la Sección de Recaudación la recaudación voluntaria y ejecutiva de cada tributo.

9. En los supuestos de recibos incluidos en un padrón o lista cobratoria, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo en cuenta

Artículo 49. – Aplazamientos y fraccionamientos

6.La falta de ingreso de dos fracciones determinará la anulación del fraccionamiento y la exigibilidad en vía de apremio de la totalidad de la deuda pendiente

B) Solicitudes.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se podrán presentar a través de la Oficina Virtual Tributaria o en la Oficina de Atención al Contribuyente (BAC). Sí, en el momento de la presentación de la solicitud del aplazamiento-fraccionamiento, cumple los requisitos exigidos para su obtención, podrá comunicarse al interesado la estimación de la misma

2. – Se podrán presentar en los siguientes plazos:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario: dentro del plazo fijado para su pago.

Deudas en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados si se trata de embargo de bienes inmuebles. En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o en cuentas bancarias en entidades de crédito, no se suspenderá la ejecución del embargo. En estos casos, la solicitud deberá comprender la totalidad de lo adeudado en período ejecutivo.



f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número del código IBAN y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

4-. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos, podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos.

Artículo 50- Convenios

De acuerdo con lo establecido en el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Burgos podrá remitir las deudas que cumplan los requisitos que se detallan a continuación:

a) Que el importe de la deuda sea igual o superior a 3.000,01 euros.

b) Que la deuda haya sido objeto de notificación de la providencia de apremio y lleve, al menos, dos años incluida en un expediente de apremio.

c) Que por el servicio de Recaudación del Ayuntamiento se hayan realizado las siguientes actuaciones:

- Acreditación de la no existencia de créditos a favor del deudor en el Ayuntamiento.

- Embargo de cuentas con resultado total o parcialmente negativo.

- Embargo de devoluciones tributarias a practicar por la A.E.A.T., total o parcialmente negativo.

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones con resultado negativo.

- Embargo de vehículos, con respeto a los principios de proporcionalidad y coste efectivo del procedimiento recaudatorio, salvo que se acredite que se trata de bienes inembargables.

d) Que el deudor sea titular de bienes inmuebles que se encuentren fuera del término municipal de Burgos o, encontrándose dentro del término municipal, su ejecución no sea posible para el Ayuntamiento, o que sea titular de otro tipo de bienes, susceptibles de embargo, que se encuentren fuera del término municipal de Burgos.



Excepcionalmente, se podrá remitir deuda que no cumpla los requisitos anteriores, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Cuarta – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

Sexta - La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.



Ayuntamiento
de Burgos

Órgano de Gestión
Tributaria y de Tesorería
TRIBUTOS